

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo Sr. Leif Bøgh, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Noruega en esta Corte.—Página 890.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo expediente incoado para formular un contrato entre la Compañía Transaérea Colón que regule la concesión de una línea de dirigibles.—Página 890.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 13.500 pesetas que restan en el concepto presupuestario de la subvención anual concedida al Consejo Superior de Aeronáutica.—Páginas 890 y 891.

Otra nombrando suplente del Consejero permanente de Aeronáutica militar, en el Consejo Superior de Aeronáutica, al Coronel segundo Jefe de dicho servicio D. Carlos Bernal García, cesando en dicho cargo el Teniente coronel de Ingenieros don Emilio Herrera Linares.—Página 891.

Otra disponiendo que los pilotos de Aviación con título naval o militar que se dediquen al ejercicio de su profesión dentro del ramo civil, de turismo o comercial, necesitarán obtener para ello el correspondiente título de ese servicio, expedido por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.—Página 891.

Otra ídem que la obligación impuesta a los Ayuntamientos en las Reales órdenes que se indican, se entiendan también referidas a los peones, prácticos y caballerías que se requieran para la periódica conservación

de los planos parcelarios.—Página 891.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a don Pedro Natalis Berdala, Jefe de la Prisión de partido de Santa María de Nieva.—Página 892.

Otra disponiendo se considere a don Fulgencio Ruiz Torranos renunciante al cargo de Oficial de Prisiones.—Página 892.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones a D. Alberto Molins Martínez.—Página 892.

Otra ídem a la ídem de Oficial tercero del Cuerpo de Prisiones a D. Ramón Bars Guix.—Página 892.

Otras concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Ramón Pulido Becerra y a D. Rafael Rubio Becerra.—Página 892.

Otras rehabilitando en sus cargos y destinándolos a las Prisiones que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 892 y 893.

Otra disponiendo se considere renunciante al cargo de Guardián de Prisiones a D. José Gálvez Serrato.—Página 893.

Otras ídem que los señores que se mencionan, Directores de las Prisiones que se indican, pasen a prestar sus servicios a las que se expresan.—Página 893.

Otra convocando a oposiciones para cuatro plazas de Auxiliares de primera clase, vacantes en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Sevilla, Granada y Zaragoza.—Página 893.

Otra nombrando Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Orense a D. César Calafate Hortelano.—Páginas 893 y 894.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Capitán de Infantería D. Eladio Amigo López.—Página 894.

Otra ídem ídem al Teniente de Artillería D. José Baus Ochoa.—Página 894.

Otra ídem ídem al Sargento de Infantería Teodosio Vega Costa.—Página 894.

Otra ídem ídem al Cabo de Regulares de Alhucemas José Paula Pérez.—Página 894.

Otras ídem ídem a los soldados Juan Brunet Soler, Bernabé Velasco Fernández y Juan Guerrero Alcaraz.—Páginas 894 y 895.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando al Director general de Comunicaciones para firmar, en nombre de la Administración española, los ejemplares definitivos del Acuerdo hispanofrancés relativo a la coparticipación y ejecución del servicio de Correos en el Valle de Andorra.—Páginas 895 y 896.

Otra disponiendo se considere como entidad oficial a la Asociación contra la Toxicomanía de Barcelona.—Página 896.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia elevada a este Ministerio por doña María Jesús del Pino y Valsera.—Página 896.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau.—Página 896.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden aclarando dudas sobre la aplicación de las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de Junio y 5 de Octubre de 1929.—Página 896.

Otra disponiendo que dentro del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas, de Bilbao, se constituya una Sección local de Prensa, integrada en la forma que se indica.—Página 897.

Otra nombrando con carácter interino Presidente del Comité paritario de Minería, de Utrillas, a D. Pascual García.—Página 897.

Otra ídem id. id. Presidente de los Comités de Comercio de la Alimentación, Artes Blancas y Hostelería, de Zaragoza, a D. Enrique Rodríguez Mata.—Página 897.

Otra ídem Vocales del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca de Sevilla, a los señores que se indican.—Página 897.

Otra ídem Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités paritarios que se mencionan a los señores que se citan.—Página 897.

Otra disponiendo que las Mesas de los Comités paritarios de Vigo queden constituidas en la forma que se inserta.—Página 897.

Otra nombrando Vocales obreros suplentes del Comité paritario interlocal del Comercio en general, de Zaragoza a los señores que se indican.—Página 897.

Otra disponiendo se agrupen administrativamente, con residencia en Tortosa, los Comités paritarios que se expresan, y nombrando con carácter interino, para los cargos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 897 y 898.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se den las gracias de Real orden a los señores que se indican por el celo, laboriosidad y eficacia demostradas en la preparación y celebración de la Conferencia Nacional Vitivinícola.—Página 898.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Julio último.—Relaciones nominales de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes, para proveer las plazas que se indican e instancias desestimadas por los motivos que se expresan.—Página 898.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso.—Página 899.

MARINA.—Disponiendo se publique en

la GACETA el Extracto de servicios del Intendente de la Armada D. Pedro Molero y Ortuño, por haberse omitido involuntariamente su inserción en la de 18 de Julio último.—Página 899.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Circular sobre implantación del sistema de valores declarados en las Estadísticas de Comercio Exterior.—Página 899.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Oposiciones a una plaza de Médico de número de la Beneficencia general, convocadas el 11 de Marzo último, con destino al Hospital del Rey, de Toledo.—Página 901.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Historia de la Literatura española, vacantes en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy y en los Femeninos de Madrid y Barcelona, los señores que se mencionan.—Página 904.

ANEKO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 9 y principio del 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El día 5 del actual, S. M. el Rey (que Dios guarde), acompañado del excelentísimo señor Ministro de Estado y de los altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia, en el Real Palacio de la Magdalena, al Excmo. Sr. Leif Bøgh, quien tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en la cual S. M. el Rey de Noruega le acredita en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Invitado por S. M. pasó a cumplimentar a S. M. la Reina el Sr. Leif Bøgh, a quien fueron tributados los debidos honores.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 350.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado para formular un contrato entre la Compañía Transaérea Colón, que regule la concesión de una línea de dirigibles, hecha por Real decreto de 16 de Octubre de 1929, de acuerdo con lo informado, por unanimidad, por el Pleno del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Que definiendo reglamentariamente la concesión este Real decreto, por el mismo debe aquélla regularse, sin que proceda otorgar un contrato, que si se ajusta escrupulosamente al Real decreto de concesión, es innecesario, y si lo contrario en algún punto, sería inadmisibile.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 351.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta hecha por el Consejo Su-

perior de Aeronáutica de la distribución que ha de tener el resto que existe de la subvención anual consignada en el capítulo 18, artículo 1.º, último concepto del presupuesto de esta Presidencia, y para tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b) del Real decreto de 17 de Junio de 1929 aprobando el Reglamento de la Caja del Tráfico Aéreo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se distribuya el crédito de 13.500 pesetas que restan en el concepto presupuestario del siguiente modo:

Al Aero Club de Aragón, en Zaragoza, 5.880 pesetas.

Al Aero Club de Almería, 4.410.

Al Aero Club de Lérida, 2.940.

Es al mismo tiempo la voluntad de Su Majestad que las 270 pesetas que importa el 2 por 100 de las subvenciones concedidas ingrese en la cuenta de acreedores del Tesoro, titulada Caja del Tráfico Aéreo Nacional.

Los oportunos libramientos por las cantidades consignadas, deben ser expedidos a favor de D. Manuel Iñigo por el Aero Club de Aragón, en Zaragoza; a D. José María Danoso Iribarre, por el Aero Club de Almería, en Almería, y a D. José Civit Jové, por el Aero Club de Lérida, en Lérida.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Director general del Tesoro, Ordenador de pagos y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 352.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta que la Aeronáutica Militar hace al Consejo Superior de Aeronáutica para suplente en el mismo del Consejero permanente de dicho Servicio a favor del Coronel Segundo Jefe, D. Carlos Bernal García, en substitución del que lo desempeña, Jefe de Base, Teniente coronel de Ingenieros D. Emilio Herrera Linares,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 17 de Julio de 1929 (GACETA del 31), se ha servido nombrar suplente del Consejero permanente de Aeronáutica Militar en el Consejo Superior de Aeronáutica al Coronel Segundo Jefe de dicho servicio, D. Carlos Bernal García, cesando, por tanto, el que lo desempeñaba, Jefe de Base, Teniente coronel de Ingenieros D. Emilio Herrera Linares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro del Ejército y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 353.

Excmo. Sr.: Vistos los defectos que ofrece el actual sistema de desconocer la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos los títulos que los demás servicios tienen reconocidos y las incidencias por las que pasan esos títulos, y, por consiguiente, las licencias de vuelo correspondientes, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Aeronáutica por unanimidad en su parte permanente y mientras los títulos aeronáuticos para los distintos servicios no se expidan por un solo organismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que los Pilotos de aviación con título militar o naval que se dediquen al ejercicio de su profesión dentro del ramo civil, de turismo o comercial, necesitarán obtener para ello el correspondiente título de ese servicio, expedido, como corresponde, por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

Si el título civil que se necesita es equivalente, por su categoría, al mili-

tar o naval que posea el interesado, no necesitará someterse a pruebas técnicas para obtener aquél; sólo bastará que presente, en unión de su título aeronáutico marcial, una certificación de poseer el debido entrenamiento, expedida por la Aeronáutica a que pertenezca, y someterse a reconocimiento médico en esa Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, o presentar certificado de reconocimiento por su aeronáutica dentro del período de renovación de su licencia de vuelo.

2.º Los Pilotos de aviación con título militar o naval, comprendidos en el punto anterior, mientras deseen permanecer en servicio activo de aeronáutica civil deberán renovar sus licencias de vuelo, ateniéndose al régimen que para ello tenga establecido el servicio de aeronáutica civil en la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, admitiéndose la validez de análogos reconocimientos y requisitos en la misma época, extendida por la aeronáutica marcial de su origen.

3.º Para el título de Piloto de transportes públicos se estará, sin excepción alguna, a lo que previene el anejo al Real decreto de 1.º de Mayo de 1928.

4.º Los españoles que posean títulos aeronáuticos por la Federación Aeronáutica Internacional, para poder volar libremente por el territorio nacional necesitarán, además, cualquiera de los oficiales dispuestos en el Real decreto de 1.º de Marzo de 1928.

El título de Piloto aviador elemental (segunda categoría) se podrá obtener, sin efectuar pruebas técnicas, por los que tengan el de la F. A. I., siempre que las pruebas para este último hayan sido intervenidas por un Delegado de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, con el consiguiente reconocimiento médico y la constancia de poseer el grado de entrenamiento necesario; y

5.º La Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos cumplimentará la presente Real orden, adaptándola a los trámites y preceptos generales que la afecten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de Ejército y Marina, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 354.

Excmo. Sr.: La Real orden de 19 de Junio de 1926 de la Presidencia del Consejo de Ministros determina que los peones, prácticos y caballerías menores necesarios para los operadores topográficos del Catastro parcelario que realiza el Instituto Geográfico y Catastral sean facilitados por los Ayuntamientos en cuyo término municipal se realicen aquellos trabajos. Y en consonancia con dicho precepto, la Real orden de 25 de Junio de 1926 dispone que los Ayuntamientos a quienes se les notifique el comienzo de los mencionados trabajos, deberán consignar en sus respectivos presupuestos y en la forma que establece el Estatuto municipal, las cantidades precisas para verificar directamente por su cuenta los pagos de peones, prácticos y caballerías que exijan los trabajos topográficos del Catastro parcelario.

Pero todo el trabajo de levantamientos topográficos quedaría inutilizado en pocos años por las variaciones naturales que, al correr del tiempo, se verifican en la fincabilidad rústica si no se atendiese a conservarlos, para lo cual se ha creado el oportuno servicio por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Mayo de 1930, y con el fin de atender al suministro de peones y prácticos que dicho servicio, en pequeña cantidad, requiere.

En vista de estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La obligación impuesta a los Ayuntamientos en las Reales Órdenes de 19 de Junio de 1926 de esta Presidencia del Consejo de Ministros y 25 de Junio de 1926 del Ministerio de la Gobernación, se entiende también referidas a los peones, prácticos y caballerías que se requieran para la periódica conservación de los planos parcelarios.

2.º Como el volumen de dichas aportaciones es muy reducido, los Ayuntamientos subvendrán a dichas necesidades cuando sean requeridos por los servicios correspondientes del Instituto Geográfico y Catastral con la partida de imprevistos del presupuesto vigente mediante transferencias de crédito u otro procedimiento que el Ayuntamiento estime eficaz y el Estatuto municipal vigente permita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Núm. 665.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en las disposiciones de los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 D. Pedro Natalis Berdala, Jefe de la Prisión de partido de Santa María de Nieva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 666.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial de Prisiones en la Prisión central de San Miguel de los Reyes D. Fulgencio Ruiz Torrance, para la que fué nombrado por Real orden de 8 de Abril último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Oficial de Prisiones por D. Fulgencio Ruiz Torrance, y en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 667.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza

de Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y vacante por jubilación de D. Pedro Natalis Berdala, a don Alberto Molins Martínez, Jefe de la de partido de Herrera del Duque, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la misma y antigüedad de 3 del actual, para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 668.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Oficial tercero del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y vacante por ascenso de D. Alberto Molins Martínez, a don Ramón Bars Guix, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la preventiva de Ríaza, en funciones de Jefe, con la antigüedad de 3 del actual para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 669.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Pulido Becerra, Oficial excedente del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reingreso al servicio activo destinándole a la Escuela Industrial de Alcalá de Henares, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 670.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Rubio Becerra, Maestro de primera clase del Cuerpo de Prisiones, excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reingreso al servicio activo, destinándole a la Colonia Penitenciaria del Dueso, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 671.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Martínez Berenguer, Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto rehabilitarle en su cargo, por haber justificado el motivo de su baja en el servicio, destinándolo a la Prisión Central de Cartagena, con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 672.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Martínez Martínez, Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto rehabilitarle en su cargo, por haber justificado su baja en el servicio, por enfermedad, destinándolo a la Prisión central de Chinchilla, con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 673.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Sánchez López, Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto rehabilitarle en su cargo, por haber justificado su baja en el servicio, por enfermedad, destinándolo a la Prisión de Sevilla, con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 674.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José del Moral Bernat, Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto rehabilitarle en su cargo, por haber justificado su baja en el servicio por enfermedad, destinándolo a la Prisión Central de Chinchilla, con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 675.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Central de Puerto de Santa María, D. José Gálvez Serrato, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Diciembre último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la Ley general de Funcionarios civiles, de 22 de Julio de 1918, aplicable a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. José Gálvez Serrato y, en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 676.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Luis Ochaíta y Luca de Tena, Director electo de la Prisión Celular de Barcelona, pase a prestar sus servicios al Reformatorio de Adultos de Ocaña, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 677.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Nicolás Navas Amot, Director de la Prisión Central de Guadalajara, pase a prestar sus servicios a la Celular de Barcelona, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 678.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Eraclio Iglesias Somoza, Director electo del Reformatorio de Adultos de Ocaña, pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de Guadalajara, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 679.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes cuatro plazas de Auxiliares de primera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, dos de ellas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla, una en la de Granada y la otra en la de Zaragoza:

Considerando que el ingreso en los cargos de Auxiliares, según la letra B) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, será mediante oposición con arreglo a lo prescrito en los apartados a) y b) de dicha letra y artículo. No habiendo en la actualidad funcionario a quien pueda considerarse incluido en el apartado c) y teniendo presente el carácter general con que fué dictada la Real orden de 29 de Octubre de 1924, en lo referente a reducir a tres meses el plazo de seis con que según la ley de Funcionarios civiles se ha de anunciar la convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido convocar a oposición las cuatro plazas vacantes de Auxiliares de primera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, dos de ellas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla, una en la de Granada y la otra en la de Zaragoza, y disponer al propio tiempo:

1.º Que tres de las mencionadas vacantes se provean mediante oposición libre, y la otra en individuos que reúnan los requisitos determinados en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9) dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, oposiciones ambas que se verificarán con idéntico programa y en las mismas condiciones y ante el mismo Tribunal.

2.º Que las oposiciones de las dos clases a que se refiere el número anterior, se verificarán en esta Corte, ante un Tribunal formado por V. I. como Presidente; por el Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid y por un Oficial Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que actuará como Secretario, y un Vocal o Delegado de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para la vacante reservada a los individuos comprendidos en el Reglamento antes citado, con sujeción a las formalidades y requisitos consignados en la Real orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1926 (GACETA del 30) y con el programa que redactará el Tribunal.

3.º Que las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones, con los documentos expresados en el número 3.º de la mencionada Real orden de 28 de Enero de 1926, se presentarán en las Audiencias del domicilio del solicitante, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Las oposiciones comenzarán dos meses después de publicar el programa en la GACETA DE MADRID.

5.º Si la vacante reservada a los comprendidos en el apartado a) de la letra B) del artículo 5.º del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 no pudiese ser provista por no ser aprobado por el Tribunal ninguno de los aspirantes a ella, se entenderá acumulada al grupo de las de oposición libre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 680.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la vacante de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Orense, de categoría de término, anunciado a traslación a virtud de lo pre-

venido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. César Calafate Hortelano, Forense de Lérida y único concursante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 203.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Capitán de Infantería, en situación de reemplazo por herido en la misma, D. Eladio Amigo López, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis del codo derecho con trastornos tróficos de la mano y fenómenos de neuritis, consecutiva a herida de bala enemiga, sufrida en el combate sostenido para la ocupación del Monte Palomas (Alhucemas) el 30 de Septiembre de 1925, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Capitán en la primera Sección del mismo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real orden de 13 de Abril de 1927 (C. L. número 197) en la primera Sección del mismo,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 204.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia de doña Concepción Ochoa, viuda de Bans, en justificación del derecho que a ingreso en ese Cuerpo pueda tener su hijo, el Teniente de Artillería D. José Bans Ochoa, y hallándose comprobado documentalmente

que por padecer demencia post-traumática, consecutiva a heridas en la cabeza y pecho, producidas por granada de mano procedente del enemigo el día 1.º de Abril de 1924 en la posición de Tizzi-Aza Norte, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. número 197) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 205.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región a instancia del Sargento de Infantería Teodosio Vega Costa, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis de la garganta del pie izquierdo, consecutiva a las lesiones producidas a consecuencia del vuelco del camión de Intendencia en que el día 29 de Noviembre de 1926 viajaba para incorporarse a su compañía al regreso de Cala del Quemado (Melilla), a donde fué a desempeñar una comisión del servicio, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. número 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 206.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la sexta Región a instancia del Cabo de Regulares de Alhucemas José Paula Pérez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer cicatrices deformes y extensas del lado izquierdo de la cara, consecutivas a quemaduras caracterizadas por destrucción de la piel y del tejido celular y pérdida de la tabla externa del frontal y parietal y del malar del lado izquierdo, con desaparición del ojo y oreja izquierdos, con sordera de este lado y anquilosis de la articulación temporo-maxilar izquierda, que hacen imposible la masticación, producido el 13 de Marzo de 1925, hallándose de servicio de cuadro en el Campamento de Tafersit (Melilla), al hundirse el edificio a causa de un fuerte temporal y caer sobre un brasero, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. número 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 207.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región, a instancia del soldado de Infantería, Juan Brunet Soler, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer pérdida del ojo derecho y atrofia de la pierna izquierda, consecutivas a explosión prematura de una granada cuando realizaba prácticas de lanzamiento en La Ciudadela (Mahón) el día 13 de Octubre de 1928, que le ocasionó múltiples heridas en las piernas, brazo izquierdo y ojo derecho, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo

Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 208.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región a instancia del soldado de Infantería, Bernabé Velasco Fernández, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis completa de la articulación escapulo-humeral derecha, consecutiva a lesión producida el día 18 de Mayo de 1923, protegiendo un convoy de Baldejama a Dak-Laucen (Larache), cayendo al suelo y lesionándose el hombro derecho, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 209.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado de Artillería, Juan Guerrero Alcaraz, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer pérdida del brazo derecho y ceguera de ambos ojos, producida por las heridas sufridas en la explosión prematura de un paquete de pólvora al efectuar salvas en Arcila (Africa) el 24 de Octubre de 1927, ha sido declarado inútil total

para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 669.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y previo conocimiento y expresa aprobación del Ilmo. Sr. Obispo de Urgel, Co-Príncipe de los Valles de Andorra, ha tenido a bien autorizar a V. I. para firmar, en nombre de la Administración española, los ejemplares definitivos del Acuerdo hispanofrancés relativo a la coparticipación y ejecución del servicio de Correos en aquellos Valles.

Se ha servido, asimismo, S. M. autorizar a V. I. para que adopte cuantas disposiciones requiera la aplicación del aludido Acuerdo, así como para fijar, de mutua conformidad con la Administración francesa, la fecha en que dicho Acuerdo deba entrar en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

“El Director general de Comunicaciones de España, de una parte, y el Ministro de Correos, Telégrafos y Teléfonos de Francia, de otra parte,

Visto el artículo 9, letra c) del Convenio de la Unión Postal Universal firmado en Londres el 28 de Junio de 1929, han convenido lo siguiente:

Artículo primero.

La ejecución de los servicios postales en los Valles de Andorra se efectuará, simultáneamente, por la Administración de Correos española y

por la Administración de Correos francesa.

Artículo II.

La Administración de Correos española y la Administración de Correos francesa se obligan, animadas de un sentimiento de amistad, a prestarse mutua ayuda, con el fin de asegurar y perfeccionar el servicio de Correos en los Valles.

Artículo III.

Las Administraciones de Correos española y francesa establecerán, respectivamente, en los Valles, las Oficinas y conducciones útiles al servicio.

Los organismos postales establecidos de este modo estarán afectos a su Administración metropolitana respectiva, de la cual dependerán exclusivamente.

Las Administraciones de Correos española y francesa se comprometen a no emplear, con excepción de funcionarios procedentes de sus escalas, sino personal andorrano exclusivamente.

Artículo IV.

En aplicación de las disposiciones del artículo III, las Administraciones de Correos española y francesa cursarán, por las vías más rápidas que utilicen para sus propios envíos, los despachos cambiados entre España y Francia de una parte, y las Oficinas establecidas en los Valles, de otra parte, así como los despachos cambiados entre estas Oficinas.

Cuando una vía de comunicación se interrumpa temporalmente, el curso de los despachos se efectuará gratuitamente por la Administración española o por la Administración francesa, por la vía practicable más conveniente.

Artículo V.

Las diferentes modalidades del servicio de Correos se ejecutarán en los Valles por las Administraciones de Correos española y francesa, de conformidad con sus Reglamentos y tarifas respectivas.

Artículo VI.

Las tarifas interiores vigentes, respectivamente, en España y en Francia, se aplicarán en sus relaciones con los Valles.

Artículo VII.

Los sellos de Correos utilizados en las Oficinas establecidas en los Valles serán aquellos que, a este efecto, les suministre la Administración respectiva.

Artículo VIII.

En las relaciones entre los Valles y los países extranjeros, los giros se formalizarán de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la Unión postal universal o de los Acuerdos particulares vigentes en cada país.

Las libranzas procedentes de países extranjeros se pagarán, ya sea por la Administración española, ya sea por la Administración francesa, de acuerdo con lo solicitado por el remitente.

Las libranzas procedentes de España o Francia, así como las de los países que utilicen su mediación, se pagarán por las Oficinas dependientes.

de cada una de dichas Administraciones.

Artículo IX.

Ambas Administraciones se obligan a reconocer la franquicia de porte para la correspondencia ordinaria que circule en el interior de los Valles.

Esta disposición se aplicará asimismo en lo relativo a la franquicia de porte para la correspondencia oficial expedida por las Autoridades de los Valles con destino a otras Autoridades residentes en territorio español o en territorio francés.

Artículo X.

El presente Acuerdo administrativo entrará en vigor a partir del 1.º de Agosto de 1930.

Madrid a 30 de Junio de 1930.—El Director general de Comunicaciones, El Barón de Río Tovia.—El Ministro de Correos, Telégrafos y Teléfonos, A. Mallarmé."

Núm. 661.

Excmo. Sr.: La Asociación contra la Toxicomanía, integrada por muy doctos y altruistas miembros que cooperan atinadamente a la lucha contra los medicamentos productores de habituación, prestándoles auxilio y asistencia a los toxicomanos dentro de sus reducidos medios económicos, merece toda clase de consideraciones y estímulos, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se considere, a partir de esta fecha, como entidad oficial la Asociación contra la Toxicomanía, de Barcelona.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.520.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María Jesús del Pino y Valsera, en la que hace constar que en las confirmaciones contenidas en la Real orden núm. 1.472, de 28 de Julio último (GACETA del 29), aparece la resolución negativa a la reclamación de la dicente contra la propuesta para la Escuela de Vista-hermosa (Córdoba), hecha a favor de doña Emilia Pastora Sánchez, en cuya propuesta se la confirma:

Resultando que en la reclamación de la recurrente se aducian como base

de la misma la calidad de excedente anterior al Estatuto de la propuesta y, además, el que la reclamante estaba comprendida en la preferencia señalada en el número 1 del artículo 76 del Estatuto vigente:

Considerando que por un error material en el examen de las referidas reclamaciones sólo se tuvo en cuenta la primera de las razones aducidas por la reclamante, y careciendo ésta de base legal, forzosamente por esa sola, de no haber existido la segunda, que quedó sin analizar ni estimar, procedía su desestimación:

Considerando que, en efecto, por gozar la Sra. del Pino de la preferencia señalada en el caso 1.º del artículo 76 del Estatuto, era evidente su mejor derecho a ser propuesta y confirmada para la Escuela de Vista-hermosa (Córdoba), ya que el mencionado artículo establece que se atenderá a la ordenación fijada en el mismo cuando exista coincidencia en las peticiones, fundamento legal que sirve en la propia Real orden para denegar la reclamación que en sentido inverso fué formulada contra la adjudicación de la Escuela de Pamis (Alicante),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en la confirmación de las propuestas contenidas en la Real orden núm. 1.472, inserta en la GACETA del 29 de Julio último, se tenga por estimada la reclamación formulada por doña María Jesús del Pino y Valsera para la Escuela de Vista-hermosa (Córdoba), y adjudicada, por tanto, a la misma con carácter definitivo, en lugar de, como por error se consignó, la propuesta provisionalmente, doña Emilia Pastora Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.521.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Museo de Arte Moderno, segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretaría de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 902.

Ilmo. Sr.: La aplicación de las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de Junio y 5 de Octubre de 1929 ha suscitado dudas y motivado frecuentes consultas a este Centro, dada la diversidad de interpretaciones que ha merecido la facultad que el artículo 66 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, concede a los que acuden a los Comités paritarios para que se hagan acompañar de persona que los defienda y represente, exigiéndose distintas formalidades en cada organismo corporativo para cumplir tal precepto y los antes citados que lo desenvuelven.

Este Ministerio ha estimado en todo caso bien conferida la representación, cuando constaba en los autos de modo fehaciente; por tanto, y a fin de uniformar los requisitos exigibles para la efectividad de las normas de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclaren los referidos preceptos en este sentido:

1.º Que la designación de persona que represente y defienda a los litigantes ante el Comité paritario en las demandas y juicios por despidos, cuando aquéllos hagan uso del derecho que a tal fin les otorgan el artículo 66 del Real decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y las Reales órdenes de 12 de Junio y 5 de Octubre de 1929, podrá efectuarse, bien por medio de comparecencia ante el Secretario de aquel organismo, bien por poder notarial o simplemente mediante escrito firmado por el interesado o por tercera persona, a su ruego, si no supiese o no pudiese firmar.

2.º El Presidente del Comité paritario, si lo estima oportuno, podrá obtener, por conducto de la Alcaldía del pueblo donde resida aquel que hizo la designación mediante simple escrito, la ratificación del interesado, sin que este trámite sea obstáculo para el cumplimiento estricto de los plazos que marca el artículo 65 del Real decreto-ley citado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 903.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que la representación de las Empresas periodísticas de Bilbao eleva a este Ministerio en súplica de que dentro del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas se constituya una Sección local de Prensa, petición que hace suya el Sr. Delegado regional; y la propuesta de Vocales patronos, efectivos y suplentes, que para dicha Sección formulan en el mencionado escrito las Empresas periodísticas de Bilbao, así como también la que de Vocales obreros, efectivos y suplentes, que, por conducto del Delegado, propone la representación obrera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dentro del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Bilbao se constituya una Sección local de Prensa, que quedará integrada en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eugenio Moltó, D. Pablo de Azkue y don Manuel de Goicoechea.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Martínez Bengoa, D. Ramón de Echevarría y D. Valeriano Hernández.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Cabo Rodríguez, D. Valentín Elustondo Castelnau y D. Rufino Laiseca Oronoz.

Vocales obreros suplentes: D. Felipe Parcha, D. Isidoro Soto y D. Casimiro Sacristán Santamaría.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 904.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente del Comité paritario de Minería de Utrillas, a D. Pascual García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 905.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de

Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente de los Comités de Comercio de la Alimentación, Artes Blancas y Hostelería de Zaragoza, a don Enrique Rodríguez Mata.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 906.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para cubrir las vacantes de Vocales patronos y obreros suplentes del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Sevilla, a los señores siguientes:

Vocales patronos suplentes: D. Martín Escalera Arreciado, D. José Luis Ureña, D. Manuel Barreiro y D. Antonio Holgado.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín García-Tapial Baez, D. Antonio Ramos Sánchez Mora y D. José Estrada Parra.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 907.

Ilmo. Sr.: A los efectos de refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités paritarios de Comercio de la Alimentación, Oficinas, Despachos y Banca, Comercio en general, Materiales y Oficios de la Construcción, Agua, Gas y Electricidad y Panadería, de Toledo, a don Constantino Rodríguez, D. Manuel Calderón Cerruelo y a D. Angel Conde y D. José de Lozoya, estos dos últimos como Secretarios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 908.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la refundición administrativa de Comités paritarios, con carácter interino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Mesas de los Comités paritarios de Vigo queden constituidas en la siguiente forma:

Comités de Construcción, Artes Gráficas y Tranvías.

Presidente, D. Roberto González Pastoriza.

Vicepresidente, D. Salvador Pineda. Secretario, D. Herberito Blanco.

Comités de Comercio en general, Comercio de la Alimentación e Industria hotelera.

Presidente, D. Vicente Sierra.

Vicepresidente, D. Alfredo Pérez Viondi.

Secretario, D. Juan Lois García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 909.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Presidente del Comité paritario interlocal del Comercio en general de Zaragoza dirige a este Ministerio dando cuenta de la elección verificada por el Sindicato de empleados y dependientes de Comercio para cubrir las vacantes producidas en el dicho Comité por las bajas de los Vocales obreros D. Francisco Gil Estrada, D. José María Labroda Lleras, D. Angel Méndez y D. Luis Tejel Abad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes del Comité paritario interlocal del Comercio en general de Zaragoza a D. Ricardo Orcastégui Mazón, D. Javier Liza Reglosa, D. Ponciano M. Marqueta Otén y D. Modesto Mairal Jordán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 910.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se agrupe administrativamente, con residencia en Tortosa, la

Comités paritarios de Panadería, Harinas y Pastas para sopa y Comercio y Peluqueros-Barberos de Tortosa, y el de la Industria Arrocería de Amposta, nombrando con carácter interino Presidente, Vicepresidente y Secretario a D. José Monserrat Vericat, don Cándido Beltri Cid y D. José Berenguer Cros, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: Clausurada la Conferencia Nacional Vitivinícola y teniendo en cuenta el celo, laboriosidad y eficacia demostradas en la preparación y celebración de la misma por los funcionarios de los distintos Departamentos que fueron designados oportunamente con carácter de Secretarios o Asesores de dicha Asamblea y de sus Secciones y Ponencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre a los señores siguientes:

D. Alfonso Ruiz de Asín, Jefe de la Sección de Servicios generales agrónomos de la Dirección general de Agricultura, y D. Eduardo Viada Moraleda, Secretario de la Sección de Comercio de este Ministerio, Secretarios de la Conferencia. D. José Casais Santaló, Jefe del Negociado de Servicios especiales de la Sección de Comercio de este Ministerio; D. José María Doussinague y Teixidor, Agregado comercial de España en Europa, y don José Cruz Lapazarán, Director de la Granja Agrícola de Zaragoza, Secretarios de las tres Secciones en que se dividió la Conferencia. Y D. Manuel Alvarez Ugena, Profesor de Estadística de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos; D. Claudio Oliveras Massó, Director de los Servicios de Enología de Cataluña; D. Cristóbal Mestre Artigas, Director de la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés; D. Carlos Morales Antequera, Jefe de la Sección Agronómica de Ciudad Real; D. Nicolás García de las Salinas, Inspector general del Grupo de Ingenieros Agrónomos y de los Servicios de Enología, D. José Valles Montoto, Jefe de Negociado en la Dirección general de Rentas públicas;

D. Enrique Carballo Díaz, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Jerez de la Frontera; D. Antonio Carrasco y González Elípe, Capitán de Fragata afecto a la Dirección general de Navegación; D. José Granda Callejo, Jefe de la Oficina de Transportes del Consejo Superior de Ferrocarriles; D. Angel Rubio Marín, Jefe de Negociado en la Sección de Política Arancelaria de este Ministerio; D. Fernando Cabello Lapidra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial; D. Moisés Martínez Zaporta, Director de la Estación Enológica de Haro; D. Rafael Mendicuti e Hidalgo, Secretario de Embajada afecto a la Sección de Tratados de este Ministerio; D. Francisco Serrano Bernad, Jefe de la Sección de Alcoholes de la Dirección general de Aduanas; D. Antonio Cavallero y D. José López Ponce de León, funcionarios de la Dirección general de Aduanas, Secretarios Asesores de las diversas Ponencias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1930.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (GACETA núm. 186), para proveer siete plazas de Escribientes Auxiliares Taquígrafos-Mecanógrafos dependientes del Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Guardia civil en activo, Fernando Collado Fernández.

Sargento para la reserva, Elías Amaro González.

Cabo licenciado, Marcos Pérez Martínez.

Soldado ídem, Agapito Robledo Arribas.

Otro ídem, José Estellés Granell.

Otro ídem, Vicente Gutiérrez Lóres.

Otro ídem, Rafael Santiago Aguilar.

Otro ídem, José Domínguez Blanco.

Otro ídem, Gerardo Robles Baonza.

Cabo de complemento, Dionisio Eleta González.

INSTANCIAS DESESTIMADAS, POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento, para poder calificarlos:

Angel Cobo Atienza.
Mariano Juberias Ochoa.
Manuel Mallofré Sanz.
Julián Morera Juzgado.

Por no reintegrar con póliza de 2,40 el certificado de carencia de antecedentes penales:

Miguel San Agustín Zapata.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual, quedando sin tramitación las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Las clases excluidas del concurso que presenten los documentos que les faltan para completar sus expedientes en el plazo señalado anteriormente, serán admitidos en la reificación.

Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes, (GACETA núm. 186), para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de segunda categoría, dependiente de la Diputación provincial de Segovia, dotada con 2.750 pesetas anuales.

Sargento para la reserva, Angel Fuentes Arranz.

Cabo licenciado, Alvaro Estévez Alvarez.

Otro ídem, Antonio Ruiz Heras.

Otro ídem, Rogelio Mendivil Cobos.

Soldado ídem, Germán Ruiz Asunción.

Suboficial de complemento, D. Juan Pérez Barahona.

INSTANCIAS DESESTIMADAS, POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

Por no acompañar los certificados de conducta expedidos por la Alcaldía, ni los de carencia de antecedentes penales y el de reconocimiento médico:

Antonio Balbín Cabanillas.

Por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales.

Gerardo Lozoya Gómez.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual, quedando sin tramitación las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Las clases excluidas del concurso que presenten los documentos que les faltan para completar sus expedientes en el plazo señalado ante-

riormente, serán admitidos en la rectificación.

Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (GACETA número 186) para proveer una plaza de Oficial tercero, Auxiliar del Ayuntamiento de Gaucín (Málaga), dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Soldado licenciado Teodoro Molina Faura.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (GACETA número 186) para proveer una plaza de Oficial tercero de la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Soldado licenciado Bibiano Montoya Martín.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual, quedando sin tramitación las que se reciban después de dicha fecha.

Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (GACETA número 186) para proveer una plaza de Escribiente en la Oficina de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas.

Sargento licenciado Francisco Pérez Corral.

Instancia desestimada por el motivo que se expresa:

Roque García Braojos, por no acompañar el certificado de reconocimiento facultativo ni el de carencia de antecedentes penales.

Notas.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual, quedando sin tramitación las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Las clases excluidas del concurso que presenten los documentos que les falta para completar sus expedientes en el plazo señalado anteriormente serán admitidas en la rectificación.

Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega se halla

vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación y fallecimiento anterior de D. Pedro Alonso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

MINISTERIO DE MARINA

Habiéndose omitido involuntariamente la inserción en la GACETA de 18 de Julio último el extracto de servicios del Intendente de la Armada don Pedro Molero y Ortuño, se publican en la de hoy para conocimiento general.

Extracto de servicios del Intendente de la Armada D. Pedro Molero y Ortuño.

Nació el 6 de Diciembre de 1867. Ingresó en el servicio, en clase de Alumno de Administración de segunda clase, en 3 de Enero de 1885. Ascendió a Contador de fragata en 21 de Febrero de 1889. A Contador de navío en 4 de Septiembre de 1893. A Contador de navío de primera clase, en 24 de Noviembre de 1909. A Comisario de primera clase, en 26 de Septiembre de 1919. A Subintendente, en 8 de Noviembre de 1928. En 8 de Julio de 1930 a Intendente de la Armada.

BUQUES EN QUE NAVEGÓ

“Lealtad”, “Navarra”, “Legazpi”, “C. de Venadito”, “Reina Margarita”, “Temerario”, “Victoria”, “Lulio”, “Beller”, “Játiba”, “Cataluña” e “Isleño”. En el “Temerario” y Habilitado de la Estación Naval del Sur de América.

DESTINOS EN TIERRA

Negociado de Gastos y Comisaría del Material Naval. Negociado Intervención de Almacenes. Contaduría Depósito Cartagena. Comisaría Intervención Cartagena. Negociado Gastos Comisaría del Material Naval. Secretaría Intendencia Cartagena. Comisaría Revistas Cartagena. Comisaría Arsenal Cartagena. Comisaría Revistas Cartagena. Comisaría Intervención Cartagena. Comisaría Arsenal Cartagena. Contaduría Caja Inválidos Maestranza. Pagador Hospital Marina Cartagena. Habilitado escampavías “Mallorca” e “Ibiza”. Pagaduría primera y segunda Sección Arsenal Cartagena. Negociado del Personal Intervención Cartagena. Comisaría Revistas Cartagena. Jefe Comisión Liquidadora Filipinas. Jefe Negociado Teneduría de libros Arsenal Ferrol. Jefe Negociado Teneduría de libros Arsenal Cartagena. Comisario Hospital Marina Cartagena. Jefe Negociado Teneduría e Intervención Cartagena. Interventor in-

terino Departamento Cartagena. Interventor Departamento de Cádiz. Intendente interino Departamento de Cádiz. Comisario Arsenal Cartagena y Vocal Comisión Inspectora. Intendente Departamento de Cartagena.

RECOMPENSAS

Cruz primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Cruz primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo.

Medalla de plata de la Jura de S. M. el Rey.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cruz tercera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada.

Medalla del Homenaje a S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CIRCULAR SOBRE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE VALORES DECLARADOS EN LAS ESTADÍSTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

Dispuesto por la Real orden de 15 del pasado Julio que la implantación del sistema de valores declarados para nuestra Estadística de Comercio Exterior que establece la prevención quinta de la Real orden de 22 de Marzo último, se ponga en vigor el día 20 del próximo mes de Septiembre, y con el fin de que el servicio se preste con sujeción a las mismas normas en todas las Aduanas y al propio tiempo que se rinda con las mayores garantías de exactitud, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes

Instrucciones generales y sobre la especificación de los valores declarados en los documentos de despacho.

1.ª Se recomienda especialmente la más estrecha cooperación entre los funcionarios de las Aduanas y los comerciantes importadores y exportadores o sus Agentes intermediarios, para que sin la menor violencia ni dificultad, el servicio de Estadística bajo el sistema de valores declarados que se implanta dé el resultado de veracidad, deseado, reflejándose en nuestra balanza comercial, y este resultado no ha de obedecer al temor de multas, que sólo deben ser impuestas en casos de excepción o comprobada mala fe, sino a la necesidad sentida de que nuestras estadísticas sean eficaces y útiles y se coloquen al nivel de las de los demás países.

2.ª Todas las mercancías que desde el punto de vista estadístico se consideran, según el apéndice 26 de las Ordenanzas de Aduanas, incluidas en el Comercio exterior, deberán ser objeto de declaración de valor, con fines exclusivamente estadísticos, en los documentos de despacho. Por consiguiente, no sólo se exigirán los valores declarados en las declaraciones de importación hojas de adeudo y facturas de exportación, sino también en las facturas de cabotaje que comprendan, con arreglo a las disposiciones vigentes, los géneros originarios y procedentes, así como los destinados

a nuestras plazas del Norte de África, Islas Canarias y Guinea española. En estas facturas de cabotaje, tratándose de las de salida, se consignará el valor en la forma dispuesta para las de exportación, y en las de entrada se anotará el valor con tinta roja, en el lugar más conveniente para el extracto estadístico, según las conveniencias de cada Aduana.

Están exceptuadas del requisito de declaración de valor todas las mercancías despachadas en régimen de paquetes postales y comerciales y de viajeros, cuya valoración queda a cargo de la Sección de Estadística del Centro directivo.

Cuando no sea posible determinar, y por tanto declarar el valor de una mercancía no exceptuada de cumplir ese requisito, por concurrir causas debidamente justificadas, a satisfacción del Administrador de la Aduana, se consignará así en el respectivo documento de despacho y en el lugar designado para la declaración del valor.

3.ª Para fijar el valor a declarar por una mercancía se utilizarán, según dispone la Real orden de 22 de Marzo pasado, los datos que hasta hoy vienen obligados a presentar los despachantes, en virtud de órdenes dimanadas del servicio de Valoraciones del Ministerio de Economía Nacional. Estos datos, es decir, las facturas originales o sus copias para la importación y facturas de venta o fichas de precios de artículos nacionales en la exportación, quedarán sometidos a revisión durante el plazo de un año, a partir de la fecha del despacho. En la importación se entenderá como valor a declarar el precio de la mercancía en el punto de origen, según factura aumentado con los gastos de comisión, seguro y transporte, no incluyéndose en ningún caso los gastos de descarga o el importe de derechos aduaneros. Para la exportación se sumarán al precio de producción o compra al por mayor de los géneros todos los gastos originados hasta situarlos en frontera o sobre muelle de puerto español, no incluyendo tampoco gasto alguno de carga o embarque ni derechos fiscales.

4.ª En tanto se pongan en uso los nuevos modelos de declaraciones y facturas con columna para consignar el valor declarado, se expresará éste a renglón seguido de la puntualización de cada mercancía en las declaraciones o de la especificación de peso y calidad en las facturas. La fórmula a estampar en los actuales documentos será: "Valor declarado de la anterior mercancía, tantas (en cifras y sin céntimos) pesetas oro." Cuando se utilicen los nuevos modelos de documentos, la cifra de valor se consignará en su correspondiente casilla, sin necesidad de ninguna otra expresión. No obstante, cuando los Agentes de Aduanas despachantes como mandatarios de los comerciantes deseen salvar su responsabilidad sobre la exactitud de los datos expresados en las facturas que les sirven de base para la declaración de valor, se autorizará se consigne éste en los documentos de despacho con la siguiente fórmula: "Valor declarado de la anterior mercancía, tantas (en letras), moneda extranjera, equivalentes a tantas (en cifras

y sin céntimos) pesetas oro." De este modo, el Agente sólo será responsable de los errores del cálculo de reducción si la moneda extranjera se anotó de acuerdo con las facturas originales o sus copias autorizadas.

5.ª Como consecuencia de lo autorizado en la instrucción que antecede, se entenderá que las sanciones señaladas en el apartado e) del precepto quinto de la citada Real orden de 22 de Marzo, deberán ser impuestas siempre al que cometió la falsedad, es decir, al comerciante mandatario, si el valor resulta falseado y el Agente se ajustó en su declaración a los datos facilitados por aquél; y al Agente despachante si no se ajustase lo declarado a los valores dados por su mandatario. Los errores de cálculo no serán penados, sino simplemente decretada su rectificación, cuando constituyan casos aislados, poco frecuentes en la misma agencia o comerciante; por el contrario, serán sancionados con multa cuando su reiterada frecuencia sea prueba de negligencia o mala fe perjudicial para el buen servicio.

6.ª Para facilitar y asegurar la labor de los Agentes de Aduanas deberán éstos recabar de los comerciantes importadores el envío, en unión de los documentos justificativos del valor a declarar, de una nota-resumen, fácil de obtener para quien conoce sus propios negocios, de las cifras en moneda extranjera del valor que por los varios conceptos que lo integren corresponda a cada artículo. Con esta nota la función del Agente sería comprobar si estaba conforme con las facturas y efectuar la reducción a pesetas oro.

7.ª Las expediciones de mercancías que constituyendo un conjunto único a adeudar por determinada partida, como, por ejemplo, una locomotora, una máquina para fabricar papel, etcétera, se presenten al despacho fraccionadas en varias declaraciones, si es posible consignar en cada documento el valor correspondiente a la fracción despachada, se hará así; en caso contrario, se relacionarán unos documentos con otros y se estampará el valor total en el último. El Servicio de Estadística de la Aduana, cuando este caso se presente, irá extractando las cantidades fraccionadas, sin llevarlas a la relación mensual que rinde al Centro hasta el momento en que, extractado también el valor total, puedan consignarse los dos datos globales de cantidad de mercancía y su valor.

8.ª Cuando se presenten al despacho mercancías que, formando un solo objeto comercialmente considerado y con factura expresiva de un valor único, adeuden, atendiendo a los diversos elementos que las constituyen, por varias partidas del Arancel, el declarante asignará a cada uno de aquéllos un valor proporcional al peso declarado, al importe de los derechos de Arancel o a la calidad del elemento declarado, con el mejor criterio, de modo que el total valor a declarar por el conjunto quede reflejado en el total de elementos clasificados por separado.

9.ª En las mercancías que se importen para su venta en subasta o en busca de mercado, si es posible se declarará el valor siguiendo el procedimiento general, y caso contrario, se consignará como valor el precio corriente en el mercado para sus análogos,

deducido el importe de derechos de Arancel y gastos de descarga.

10. En ningún caso será motivo que origine retraso o impida la puntualización de las declaraciones, dentro de los plazos que señala el último párrafo del artículo 89 de las Ordenanzas de Aduanas, el retraso en el recibo, de justificantes para declarar el valor de las mercancías. Cuando este caso se presente, podrán puntualizarse las declaraciones consignando la fórmula de declaración de valor que determina la instrucción cuarta, apareciendo sólo en blanco el espacio preciso para estampar posteriormente las cifras de pesetas oro, o bien se admitirá la declaración puntualizada sin la fórmula de declaración de valor.

De todos modos, hecho uso por el declarante de una u otra autorización, la declaración no podrá ser despachada por el Vista actuario sin que se haya cumplido el requisito de declarar el valor, a los efectos estadísticos, de las mercancías comprendidas en el documento o consignada la diligencia de no poder hacerlo.

Lo anteriormente expuesto se entiende a exigir en tanto se utilicen las declaraciones del modelo actual, pues cuando se empleen las de nuevo modelo con casilla para el valor, esta casilla podrá figurar en blanco en todas las diligencias anteriores al momento del despacho, siempre que antes de éste sea llenada o justificado debidamente el no poder hacerlo.

11. El Vista actuario examinará antes de comenzar el despacho de los documentos citados en la instrucción segunda de la presente Circular, si figura consignada la declaración de valor para las mercancías que lo requieran, y, caso negativo, se exigirá se consigne o justifique la imposibilidad de hacerlo, para someter el caso a la resolución del Administrador de la Aduana. Durante el despacho comprobará si el valor declarado se ajusta a la realidad, en consonancia con los documentos que se le presenten e informes que adquiera. Caso de error de cálculo involuntario, ordenará su rectificación, y si observase negligencia manifiesta o falsedad intencionada, sin detener el despacho de las mercancías lo pondrá en conocimiento del señor Administrador de la Aduana para la imposición de penalidad, si procede.

12. Hasta nueva orden no se consignarán valores declarados en los documentos de entrada de mercancías en Zonas francas, Puertos francos y Depósitos de comercio, ni en los de salida de los mismos cuando el destino de los géneros no sea el de consumo en la Península e islas Baleares, en cuyo caso será indispensable la declaración de valor con arreglo a la factura de venta.

De igual modo no se exigirá por ahora la declaración de valor de las mercancías documentadas en régimen de admisión temporal, importación y exportación temporal.

Instrucciones para la determinación de los valores declarados en pesetas oro.

13. Para determinar las cifras de pesetas oro a declarar, se consignará a continuación un cuadro de monedas

extranjeras con valor estabilizado y sus equivalencias con la peseta oro.

MONEDA EXTRANJERA	Su equivalencia a peseta oro.
Belga	0,721
Boliviano (Bolivar).....	1,892
Corona checa.....	0,154
Corona escandinava.....	1,389
(Dinamarca, Noruega, Suecia y Estonia).	
Dollar	5,183
Dracma (Grecia).....	0,067
Florin (Holanda).....	2,083
Franco albanés.....	1
Franco francés.....	0,203
Franco suizo.....	1
Lat (Letonia).....	1
Lei (Rumania).....	0,031
Libra esterlina.....	25,22
Lira	0,273
Lit (Lituania).....	0,518
Marco alemán (Reichmark)	1,235
Marco finlandés.....	0,131
Pengo (Hungría).....	0,907
Peso chileno.....	0,631
Piastra (Egipto).....	0,259
Rupia (India).....	1,892
Schilling austriaco.....	0,729
Sol (Perú).....	2,073
Sucre (Ecuador).....	5,183
Zloty (Polonia).....	0,581

La anterior relación de monedas y equivalencias regirá, a los efectos estadísticos, en tanto no se dé orden de modificarla.

14. Cuando el valor de una mercancía venga expresado en factura en alguna de las monedas arriba citadas, bastará multiplicar la cifra de moneda extranjera por la equivalencia, y el producto serán las pesetas oro a declarar, así:

$58.640 \text{ francos franceses} \times 0,203 = 11.904 \text{ pesetas oro.}$

$4.312 \text{ dollars} \times 5.183 = 22.349 \text{ pesetas oro.}$

$312 \text{ £ } 10 \text{ d.} \times 25,22 = 7.881 \text{ pesetas oro.}$

$486 \text{ coronas checas} \times 0,154 = 75 \text{ pesetas oro.}$

$3.866 \text{ francos belgas} \times 0,721 = 2.787 \text{ pesetas oro.}$

15. Para las mercancías cuyo valor venga expresado en facturas en monedas no estabilizadas hasta el presente, como escudo portugués, peso argentino, cruzeiro (brasileño), etc., la reducción se hará de este modo: primero, aplicando la cotización corriente en plaza el día anterior, se hará la reducción a pesetas moneda corriente, y después éstas se reducirán a pesetas oro por el medio que en el número siguiente se explica.

Dado caso de no ser posible conocer la cotización de alguna de las monedas no estabilizadas, se declarará el valor consignando en lugar de las pesetas oro la cifra de la moneda extranjera, a fin de que en este Centro se efectúe la reducción a pesetas oro.

16. Para determinar las pesetas oro a declarar en la exportación y cuando en la importación se presente el caso expuesto en el número anterior, o que en las facturas venga el valor de los géneros expresado en pesetas moneda

corriente, se procederá aplicando una de las dos fórmulas siguientes:

Primera. Tomando como tipo de moneda oro el dollar y utilizando su última cotización conocida en la plaza, se reducirán las pesetas moneda corriente a dollars, y luego, por aplicación de la equivalencia del dollar fijada para la importación, se obtendrán las pesetas oro, ejemplo:

Reducción de 246.830 pesetas moneda corriente a pesetas oro, cotizándose el dollar a 7,60:

$246.830 : 7,60 = 32.478 \text{ dollars} \times 5,183 \text{ (equivalencia)} = 168.333 \text{ pesetas oro.}$

Segunda. Utilizando el cambio que rija para el recargo de los derechos de Arancel, o sea dividiendo el número de pesetas moneda corriente por el tipo de cambio, aumentado en cien unidades, así por ejemplo:

Reducción de 246.830 pesetas moneda corriente a pesetas oro, siendo el tipo de recargo 52,30:

$246.830 : 152,30 = 162.068 \text{ pesetas oro.}$

17. Se pondrá el mayor cuidado cuando se efectúen las operaciones de reducción de monedas, en la separación de cifras decimales, para evitar errores de consideración.

Instrucciones para el extracto estadístico de los valores declarados.

18. El extracto de los valores declarados en los documentos de despacho, con fines estadísticos, se hará paralelamente al de los géneros a que se referán; pero las mercancías con valor declarado deben ser extractadas por separado de aquellas otras que carezcan de él por haber sido despachadas en régimen de paquetes postales, comerciales y de viajeros o estar justificada la no declaración de valor.

Para facilitar y realizar mejor el trabajo, dentro de las costumbres y necesidades de cada Aduana, se recomienda que, a partir del 20 de Septiembre próximo, en las hojas que, con arreglo al Apéndice 26 de las Ordenanzas, debe habilitar el servicio estadístico de las Aduanas para el extracto de las mercancías importadas y exportadas, dentro de cada partida se utilizarán para cada país cuatro casillas. En la primera se anotarán los documentos o antecedentes de extracto; en la segunda y tercera, las cantidades de mercancías con sus valores declarados, y en la cuarta, las cantidades de mercancías que no tengan valor declarado.

Si alguna mercancía figurase en el documento de adeudo con el valor declarado en moneda extranjera, según se autoriza en la instrucción 15, se extractará aparte, para que de igual modo, aun cuando en el lugar correspondiente a la partida de que se trate, figure consignado en las relaciones mensuales de Estadística.

19. Los géneros comprendidos en declaraciones o facturas de fecha anterior al 20 de Septiembre, que, por consiguiente, carezcan de valor declarado y cuyo despacho se ultime después del día 23, fecha de cierre mensual del servicio estadístico, se extractarán en la casilla cuarta de las hojas de extracto.

20. Las mercaderías con valor declarado cuyo aforo sea protestado, se extractarán, una vez ultimado el des-

pacho, en la hoja de la partida aplicada por el Vista actuario.

21. De igual modo que se dispone el extracto por separado de los géneros con valor declarado y de los que no le tengan, asimismo la recopilación mensual de sus datos se llevará separadamente a las relaciones de Estadística que se rinden a este Centro. Dentro de cada partida se consignarán para cada país en una línea las cantidades con valor declarado, estampando este último en la casilla (19) y en la línea inmediata las cantidades de mercancías sin valor declarado, dejando en blanco la citada casilla (19) para ser valoradas por la Sección de Estadística y estampando en la última casilla la expresión "sin valor declarado".

Consultas.

22. Sobre cualquier duda que origine la interpretación de las instrucciones que anteceden o dificultades que en su aplicación práctica se presenten, serán tramitadas a esta Dirección general las oportunas consultas, utilizando el correo o el telégrafo, según la urgencia, sin que por motivo alguno relacionado con la implantación del sistema estadístico de valores declarados se suspenda, retrase o entorpezca ningún despacho de mercancías, no dejando por ello de imponer el cumplimiento de lo ordenado y dando cuenta de los incidentes que puedan producirse.

Del recibo de la presente Circular y de haber dado conocimiento de ella al personal de esa Aduana, Subalternas y Agentes de Aduanas, a cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, se servirá V. S. dar inmediato aviso a este Centro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El Director general, Mariano Marfil.

Señor Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Oposiciones a una plaza de Médico de número de la Beneficencia general, convocadas el 11 de Marzo de 1930, con destino al Hospital del Rey, de Toledo.

Questionario de preguntas para el primer ejercicio.

PATOLOGIA MEDICA

1.—Meningitis aguda, supuradas, no específicas.

2.—Meningitis serosas localizadas.

3.—Tratamiento de la meningitis tuberculosa.

4.—Meningitis crónica, de origen traumático.

5.—Meningitis cervical hipertrofica.

6.—Diagnóstico diferencial de la trombosis, embolia y hemorragias cerebrales.

7.—Tratamiento de la hemorragia cerebral.

8.—Pronóstico de los estados comatosos por lesiones vasculares cerebrales.

- 9.—Estudio de conjunto de los síndromes debidos a lesiones de los ganglios centrales de los hemisferios cerebrales.
- 10.—Anatomía y fisiología patológicas de la parálisis agitante.
- 11.—Coreas crónicas de la edad adulta y de la vejez; sus tipos clínicos.
- 12.—Diagnóstico de la naturaleza del proceso en los tumores cerebrales.
- 13.—La radiografía en el diagnóstico de los tumores cerebrales.
- 14.—Diagnóstico diferencial de los abscesos encefálicos.
- 15.—Síndromes alternos pedunculares.
- 16.—Síndromes alternos protuberanciales.
- 17.—Diagnóstico diferencial de las parálisis bulbares y pseudobulbares.
- 18.—Síntomas y tratamiento de las mielitis agudas.
- 19.—Procedimientos modernos de diagnóstico de las compresiones medulares.
- 20.—Síntomas y complicaciones de la siringomielia.
- 21.—Síntomas y evolución de la esclerosis lateral amiotrófica.
- 22.—Fundamentos del diagnóstico y del pronóstico de la tabes dorsal.
- 23.—Tratamiento específico de la tabes dorsal.
- 24.—La pirototerapia de las neuropatías y psicopatías.
- 25.—Síntomas de las parálisis del nervio cubital.
- 26.—Síntomas de las parálisis del nervio mediano.
- 27.—Síntomas de las parálisis del nervio radial.
- 28.—Diagnóstico y tratamiento de la ciática.
- 29.—Estudio de las alteraciones del tono del sistema neurovegetativo.
- 30.—Síntomas y tratamiento de los procesos de asfixia y gangrena simétricas de las extremidades.
- 31.—Patogenia del bocio exoftálmico.
- 32.—Diagnóstico del bocio exoftálmico.
- 33.—Terapéutica incruenta del bocio exoftálmico.
- 34.—Lesiones y síntomas de la acromegalia.
- 35.—Mioxitis y polimioxitis.
- 36.—Concepto y formas clínicas de las psicosis mañaco depresiva.
- 37.—Clasificación de las alteraciones psíquicas esquizofrénicas.
- 38.—Definición de las llamadas constituciones psicopáticas.
- 39.—Caracterización diagnóstica de los procesos paranoides.
- 40.—Síntomas y evolución de los trastornos psíquicos en el curso y después de las infecciones.
- 41.—Principales tipos de psicosis autotóxicas.
- 42.—Principios fundamentales del diagnóstico de la demencia senil.
- 43.—Normas generales de la asistencia a los dementes seniles.
- 44.—Diagnóstico de la parálisis general progresiva.
- 45.—Exploración radioscópica y radiográfica en las enfermedades del corazón.
- 46.—Tensión venosa y capilaroscopia.
- 47.—Capacidad funcional del corazón; procedimientos de determinación y valor práctico de cada uno.
- 48.—Concepto y clasificación de las arritmias.
- 49.—Trastornos de la excitabilidad cardíaca; formas clínicas, diagnóstico y tratamiento.
- 50.—Trastornos de conductibilidad cardíaca; formas clínicas, diagnóstico y tratamiento.
- 51.—Anatomía patológica de las afecciones cardíacas valvulares.
- 52.—Formas clínicas de la insuficiencia cardíaca.
- 53.—Tratamiento higiénico de los enfermos del corazón.
- 54.—Miocarditis agudas; formas clínicas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 55.—Miocarditis crónicas; estudio de sus formas clínicas principales.
- 56.—Diagnóstico de la pericarditis.
- 57.—Endocarditis maligna de evolución lenta.
- 58.—Diagnóstico de las aortitis crónicas.
- 59.—Lesiones y patogenia de la arterio-esclerosis.
- 60.—Esclerosis coronaria; estudio anatómico-clínico.
- 61.—Tratamiento de la angina de pecho.
- 62.—Diagnóstico de la pleuresía con derrame.
- 63.—Diferencias etiológicas patogénicas y clínicas entre la neumonía y las bronco-pneumonías.
- 64.—Forma clínica de la penumonía fibrinosa; diagnóstico diferencial, evolución y pronóstico.
- 65.—Juicio crítico de los diversos tratamientos de la pulmonía.
- 66.—Patogenia, síntomas y tratamiento del edema pulmonar.
- 67.—Asma bronquial; teorías patogénicas, síntomas y tratamiento.
- 68.—Estado actual del problema de la inmunización activa contra la tuberculosis.
- 69.—Modificaciones endocrinas y neuro-vegetativas más comunes en la tuberculosis pulmonar.
- 70.—Tuberculosis agudas; formas clínicas, diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 71.—Dietética en la tuberculosis pulmonar y fundamento de la misma.
- 72.—Diagnóstico de los aneurismas de la aorta torácica descendente.
- 73.—Diagnóstico de los tumores del mediastino.
- 74.—Formas anatomoclínicas de la sífilis pulmonar; diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento.
- 75.—Radiodiagnóstico de las afecciones pleuro-pulmonares.
- 76.—Sonda je duodenal; técnica. Aplicaciones clínicas y terapéuticas.
- 77.—El quimismo gástrico; métodos para su investigación y su valor diagnóstico.
- 78.—Radioscopia y radiografía gastro-duodenales.
- 79.—Examen coprológico y sus aplicaciones clínicas.
- 80.—Úlcera del duodeno; síntomas, diagnóstico y tratamiento no quirúrgico.
- 81.—Cáncer del estómago; formas anatomo-clínicas y diagnóstico diferencial.
- 82.—Tratamiento no quirúrgico del cáncer del estómago e indicaciones del quirúrgico.
- 83.—Tratamiento médico de la apendicitis.
- 84.—Litiasis biliar; anatomía patológica y patogenia.
- 85.—La infección de vías biliares; sus formas clínicas y diagnóstico.
- 86.—Diagnóstico de la oclusión del colédoco y de su naturaleza.
- 87.—Evolución y tratamiento médico e hidromineral de la litiasis biliar; sus resultados.
- 88.—Estudio de la ictericia catarral.
- 89.—Patogenia y diagnóstico diferencial de la cirrosis hepática biliar.
- 90.—Diagnóstico diferencial de las distintas formas de esplenomegalia.
- 91.—Evolución y pronóstico de la tuberculosis pulmonar; fundamentos clínicos y biológicos.
- 92.—Patogenia del enfisema pulmonar.
- 93.—Examen radiológico del intestino grueso; su importancia diagnóstica.
- 94.—Trombo-angioitis obliterante.
- 95.—Juicio crítico de los resultados del tratamiento médico y operatorio de las úlceras del estómago.
- 96.—Diagnóstico de la estrechez pilórica y de su naturaleza.
- 97.—Diabetes insípida; diagnóstico y tratamiento.
- 98.—El metabolismo de los enfermos de diabetes sacarina como base para el establecimiento del plan dietético.
- 99.—Estudio de las indicaciones de la insulina en la diabetes y fuera de ella.
- 100.—Acidosis y cetosis. Patogenia, diagnóstico e importancia pronóstica.
- 101.—El régimen alimenticio en las enfermedades de los aparatos circulatorios y renal.
- 102.—Interpretación de los datos obtenidos con los métodos de exploración funcional en las diferentes nefropatías.
- 103.—La estenuria renal; sus modificaciones patológicas y valor pronóstico de las mismas.
- 104.—Formas de degeneración epitelial del riñón.
- 105.—Glomerulonefritis difusa; su patogenia.
- 106.—Tratamiento de las nefritis agudas.
- 107.—Alteraciones renales en las infecciones.
- 108.—Nefropatías de origen vascular. Tratamiento de la nefritis crónica.
- 109.—Fenómenos generales y complicaciones de las nefropatías con exclusión de la uremia.
- 110.—Patogenia de los síndromes urémicos; sintomatología y formas clínicas.
- 111.—Diagnóstico y tratamiento de los accidentes urémicos.
- 112.—Anemia perniciosa.
- 113.—Linfo-granulomatosis maligna.
- 114.—Kala-zar infantil; diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 115.—Formas clínicas del paludismo y su diagnóstico.
- 116.—Métodos terapéuticos en el paludismo; indicaciones de cada uno de ellos.
- 117.—Conceptos de las septicemias. Foco primitivo y patogenia. Sus diferencias con las enfermedades bacteriémicas.
- 118.—Las septicemias meningocócicas. Patogenia. Diagnóstico de las formas extra-encefálicas.
- 119.—Variedades clínicas de las lo-

calizaciones cerebro-espinales de la infección meningocócica.

120.—Tratamiento de la meningitis cerebro-espinal crónica y de sus complicaciones.

121.—Localizaciones extra-genitales de la infección gonocócica.

122.—Complicaciones de la angina diftérica.

123.—Encefalitis letárgica; patogenia y formas evolutivas.

124.—Trastornos psíquicos y motores post-encefalíticos.

125.—Tratamiento de la encefalitis letárgica y sus consecuencias.

126.—Fiebre de Malta. Diagnóstico diferencial. Tratamientos biológicos y quimioterápicos.

127.—Sintomatología de la polimielitis aguda. Conocimientos actuales sobre su etiología y patogenia.

128.—Diagnóstico diferencial de la meningitis tuberculosa.

129.—La tuberculosis como infección general. Modalidades de invasión. Foco primario. Mecanismo de la infección en el adulto.

130.—Teorías sobre la predisposición y la herencia tuberculosa.

131.—Tratamiento quimioterápico de la tuberculosis pulmonar; sus indicaciones y resultados.

132.—Etiología de la sífilis. Mecanismo de su preparación y juicio crítico sobre la doctrina de la existencia de varios virus sífilíticos.

133.—Formas clínicas de la sífilis hepática y su tratamiento.

134.—Epidemiología de la fiebre tifoidea.

135.—Síndromes de la fiebre tifoidea en los sistemas y aparatos distintos del digestivo.

136.—Complicaciones de la fiebre tifoidea.

137.—Tratamiento dietético de la fiebre tifoidea.

138.—Vacunoterapia preventiva y curativa de la fiebre tifoidea.

139.—Viruela; etiología y diagnóstico diferencial.

140.—Vacunación antivariólica y encefalitis post-vacinales.

141.—Herpes-zona.

142.—Erisipela; patogenia, diagnóstico y tratamiento.

143.—Etiología, transmisión y contagiosidad del sarampión. Tratamiento serológico.

144.—Formas clínicas malignas y complicaciones renales de la escarlatina; su tratamiento.

145.—Etiología y patogenia del tífus exantemático; diagnóstico y profilaxis.

146.—Reumatismo articular agudo; etiología, patogenia y síndromes.

147.—Complicaciones del reumatismo articular agudo.

148.—Tratamiento del reumatismo articular agudo.

149.—Corea de Sydenhan; su estudio.

150.—Patogenia y tratamiento de los reumatismos crónicos.

FISIOLOGIA, PATOLOGIA GENERAL Y TERAPEUTICA

1.—Exploración funcional del hígado.

2.—Funciones y propiedades de la neurona.

3.—Transmisión de las impresiones sensitivas en el sistema nervioso central.

4.—Acción del cerebro sobre la función motriz voluntaria.

5.—La corteza cerebral y sus funciones.

6.—Teoría y clasificaciones modernas de la Afasia.

7.—Circulación de la sangre en el corazón. Fases de la revolución cardíaca y signos exteriores de la misma.

8.—Trabajo mecánico del corazón. Origen y destino de esta energía. Fenómenos químicos de la contracción cardíaca.

9.—Circulación en las arterias. Estudio del pulso normal. Esfigmogramas.

10.—Electrocardiografía. Su valor clínico.

11.—Inervación intrínseca del corazón. Funciones de los nervios intracardíacos; automatismo.

12.—Metabolismo vascular y sus modificaciones patológicas.

13.—Funciones de la hipófisis.

14.—La digestión duodenal.

15.—Funciones del páncreas.

16.—Funciones del aparato tiroideo.

17.—Funciones de las cápsulas supra-renales.

18.—Relaciones funcionales entre los diversos órganos del sistema endocrino y su trascendencia patológica.

19.—El sueño y sus teorías.

20.—Metabolismo de los hidratos de carbono.

21.—Patogenia de los edemas.

22.—La herencia en patología.

23.—Inflamación. Sus teorías principales.

24.—La fórmula leucocitaria y su importancia clínica.

25.—Las reacciones de desviación del complemento y de floculación en el diagnóstico de las enfermedades infecciosas.

26.—La reacción de aglutinación y su valor clínico.

27.—Fiebre; sus causas. Modificaciones nutritivas en el fibrinógeno.

28.—Mecanismo del vómito y su significación clínica.

29.—Concepto actual de las diátesis.

30.—Estudio de la hipertensión arterial.

31.—Conceptos de los medicamentos etiotropos. Enumeración de algunos y manera de obrar.

32.—Acción de la digital sobre el corazón. Indicaciones y contra-indicaciones.

33.—Principios activos de la digital. Acción fisiológica y terapéutica.

34.—Sucedáneos de la digital.

35.—Medicamentos vaso-constrictores.

36.—Medicamentos vaso-dilatadores.

37.—Medicamentos cardio-excitantes.

38.—Hipnóticos derivados de la urea.

39.—Contraindicaciones de la medicación purgante.

40.—Medicamentos que actúan sobre el sistema nervioso simpático y parasimpático. Indicaciones.

41.—Vitaminas. Idea general de las enfermedades por carencia.

42.—Proteinoterapia; sus fundamentos. Indicaciones y empleo.

43.—Mercuriales; acción etiotropa. Formas de administración del mercurio. Intoxicación mercurial.

44.—Arsénico. Estudio de sus principales compuestos.

45.—Idea general de los tratamientos inmunoterápicos y de sus indicaciones.

46.—Anafilaxia; su doctrina y aplicaciones clínicas.

47.—Antitérmicos químicos. Efectos fisiológicos y terapéuticos; indicaciones y contraindicaciones.

48.—Opio y sus alcaloides. Efectos terapéuticos e indicaciones.

49.—Aplicaciones del baño general como antitérmico y como sedante.

50.—Indicaciones y contraindicaciones de la sangría.

PATOLOGIA QUIRURGICA

1.—Punción cerebral diagnóstica. Indicaciones y técnica.

2.—Punción suboccipital; indicaciones, ventajas e inconvenientes.

3.—Clasificación y estudio de los tumores del encéfalo.

4.—Síntomas de los tumores del encéfalo.

5.—Indicaciones de la trepanación craneal descompresiva.

6.—Punción lumbar diagnóstica.

7.—Heridas craneoencefálicas; tratamiento.

8.—Topografía craneocerebral.

9.—Estudio de la conexión cerebral.

10.—Trombosis de los senos craneales; patogenia.

11.—Neuralgia del trigémino; indicaciones de la intervención quirúrgica.

12.—Angina de Ludwig; conceptos, signos y tratamiento.

13.—Absceso retro-faríngeo; patogenia, síntomas y tratamiento.

14.—Diagnóstico diferencial de las ulceraciones linguales.

15.—Estudio de los tumores de los maxilares.

16.—Noma; concepto patogénico, síntomas y tratamiento.

17.—Hemorragias nasales; patogenia; síntomas y tratamiento.

18.—Infecciones de los senos de la cara; patogenia, síntomas y tratamiento.

19.—Otitis media aguda; etiología, síntomas y tratamiento.

20.—Infección metastásica.

21.—Abscesos cerebrales de origen óptico; mecanismo patogénico, síntomas y tratamiento.

22.—Gangrena juvenil y gangrena senil.

23.—Estudio de la escoliosis.

24.—Indicaciones de la intervención quirúrgica en las afecciones medulares.

25.—Espina bífida; patogenia, síntomas y tratamiento.

26.—Mal de Pott; patogenia, síntomas e indicaciones terapéuticas.

27.—Laringostenosis; modalidades, síntomas y tratamiento.

28.—Cuerpos extraños de la faringe y del esófago; intervenciones indicadas.

29.—Tratamiento de la enfermedad de Basedow.

30.—Tumores de la mama; clasificación, diagnóstico y tratamiento.

31.—Valoración de la capacidad funcional del corazón y pulmones ante las intervenciones quirúrgicas.

32.—Derrames pericardíacos; técnica de la punción del pericardio.

33.—Intubación laríngea y traqueotomía; sus indicaciones.

34.—Colapsoterapia en la tuberculosis pulmonar; indicaciones.

- 35.—Técnica del neumotorax artificial.
- 36.—Intervenciones toracoplásticas en la tuberculosis pulmonar.
- 37.—Indicaciones de la intervención quirúrgica en los derrames pleuríticos.
- 38.—Estudio de los quistes hidatídicos del hígado.
- 39.—Ileo; sus variedades.
- 40.—Carcinoma del recto; diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
- 41.—Indicaciones quirúrgicas en la úlcera gástrica.
- 42.—Estudio de la ascitis e indicaciones del tratamiento quirúrgico.
- 43.—La litiasis biliar. Su aspecto quirúrgico.
- 44.—Indicaciones de la intervención quirúrgica en las apendicitis.
- 45.—La astricción intestinal crónica; tratamiento quirúrgico.
- 46.—Embarazo extrauterino; diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
- 47.—Estudio de la elefantiasis.
- 48.—Principios generales acerca del tratamiento de las fracturas.
- 49.—Anuria calculosa, patogenia e indicaciones quirúrgicas.
- 50.—Hipertrofia de la próstata; sintomatología e indicaciones en su tratamiento.
- Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Historia de la Literatura española vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy y en los femeninos de Madrid y Barcelona, convocadas por Real orden de 20 de Mayo próximo pasado.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

- 1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo reglamentario y haber acreditado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, han sido admitidos los siguientes aspirantes:
- 1.—Don José Manuel Camacho Padilla.
- 2.—Don José María Domínguez Guisarte.
- 3.—Don Germán Arteta Errasti.
- 4.—Don Antolín Mendiola Querejeta.
- 5.—Doña Carmen Arteaga Hérvele.
- 6.—Don José Ciurana Maijó.
- 7.—Doña Pilar Escofet Benítez.
- 8.—Don Marcelo Carlos de Onís y Sánchez.
- 9.—Doña Amada López Meneses.
- 10.—Don Francisco Balbín de Villaverde.
- 11.—Don Jacinto de la Riva Silva.
- 12.—Don Antonio Gelabert y Prats.

- 13.—Don Gerardo Diego Cendoya.
- 14.—Don Aurelio Romo Aldama.
- 15.—Don Arturo Talón Carme.
- 16.—Don José María Ruano y Corbo.
- 17.—Don Tomás Cerro Corrochano.
- 18.—Don Demetrio Nalda Domínguez.
- 19.—Don Eudoxio de Sosa Gallego.
- 20.—Don Manuel Santa María Andrés.
- 21.—Don Eugenio Asensio Barbarin.
- 22.—Don Francisco Nabot y Tomás.
- 23.—Don Ricardo Apraiz y Buesa.
- 24.—Doña María de la Concepción Rodríguez Lende.
- 25.—Don José Pérez Gómez.
- 26.—Don Julio Sánchez Hernández.
- 27.—Don Francisco Astruga Cantalapedra.
- 28.—Doña Elena Villamana Peco.
- 29.—Don Eugenio Montes Domínguez.
- 30.—Don Alfredo Milogo Díaz.
- 31.—Doña Matilde Martín González.
- 32.—Don José Jiménez Rico.
- 33.—Don Jaime Doménech y Amorós.
- 34.—Don Gabriel Espino y Gutiérrez.
- 35.—Don Juan Hernández Mora.
- 36.—Don Mauricio Bacarisse Casulá.
- 37.—Doña Antonia Suau Mercadal.
- 38.—Don Rafael Lapesa Melgar.
- 39.—Don Juan García Fayos.
- 40.—Doña María Teresa Santos Roviralta.
- 41.—Don Francisco del Valle Pérez.
- 42.—Don Antonio Regalado González.
- 43.—Doña Josefa Torrents Mesaguer.
- 44.—Don Rafael Blanco y Caro.
- 45.—Doña Flora Agurrea Echesuri.
- 46.—Don Francisco Vergés y Soler.
- 47.—Don Carlos Calatayud Gil.
- 48.—Doña María de los Desamparados Pérez Botella.
- 49.—Doña María Pascual Ferrández.
- 50.—Don Angel Revilla Marcos.
- 51.—Don Félix Santa María Andrés.
- 52.—Doña Francisca de Urquía y García-Junco.
- 53.—Don Ricardo Espinosa Maeso.
- 54.—Don Antonio Escribano Iglesias.
- 55.—Don Francisco Escolano Gómez.
- 56.—Don Pedro Antonio Martín Robles.
- 57.—Don Sebastián Márquez Alcalde.
- 58.—Don Mariano Pérez Gómez.
- 59.—Don Augusto Díez y Carbone.
- 60.—Don Julio Huici Miranda.
- 61.—Don José Fernández Cao-Corrido.
- 62.—Don Ramón Martínez López.
- 63.—Don Jerónimo Toledano Cañamaque.
- 64.—Don Rafael Pérez Gómez.
- 65.—Doña Lucinia de Arana Lasperte.
- 66.—Don Fernando González Rodríguez.
- 67.—Don Alfredo Malo Zarco.
- 68.—Don Juan Tamayo y Rubio.
- 69.—Doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos.
- 70.—Don Evaristo Correa Calderón.

- 71.—Doña Carmen Vielva Otel.
- 72.—Don Eduardo Juliá Martínez.
- 73.—Don Joaquín de Entrambasaguas y Peña.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, han sido excluidos:

Doña Dolores de Palacio y Azara, por falta de reintegro de su hoja de servicios.

Don Camilo de la Cruz Herrero, por no acompañar su hoja de servicios.

Doña María de la Consolación Sanz Villanueva, por faltarle toda la documentación.

Don Angel Valbuena Prat, por falta de reintegro a su hoja de servicios.

Don Camilo Cousa López, por faltarle toda la documentación.

Doña Luisa Cuesta Gutiérrez, por no justificar ser Licenciado.

Doña Luisa Revuelta y Revuelta, por falta de reintegro al certificado de Penales.

Don Guillermo Díaz Playa, por no acompañar certificado de Penales.

Don Primitivo Rodríguez Sanjurjo, por igual causa.

Don Bienvenido Martín García, por faltarle toda la documentación.

Don Juan González del Valle y G. de la Vega, por no acompañar certificado de Penales.

Don Eduardo Fernández Marqués, por no justificar ser Licenciado.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se comenzarán a contar los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores.

4.º Que el Tribunal queda formado definitivamente de la siguiente manera:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Enrique Barrigón González, Consejero de Instrucción pública.

Vocales propietarios: 1, D. Fernando Romero González; 2, D. Agustín Espinosa García; 3, D. Eloy García de Quevedo; 4, D. Angel de la Calle Hernández. Vocales suplentes: 1, D. Braulio Tamayo Zamora; 2, doña Carmen Vielva Otel; 3, D. Vicente Ferraz, y 4, D. Jerónimo Toledano Cañamaque, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes, de los Institutos de Pamplona, Las Palmas, Burgos, Manresa, Granada, El Ferrol, San Sebastián y Vigo, respectivamente.

5.º Que los citados opositores que figuran con derecho a opositar dichas Cátedras de Historia de la Literatura del Instituto nacional de Alcoy y Femeninos de Madrid y Barcelona, deberán justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1924 (GACETA del día 30).

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Sucesores de R. Beneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.